



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-00582

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Con fundamento en lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, debe indicarse los fundamentos fácticos en que apoya sus pretensiones, precisando el por qué el supuesto actuar doloso de la demandada constituye causal de nulidad absoluta, pues de acuerdo con lo reglado en el artículo 1741 del C. Civil, dicho factor no la estructura.

2º) Debe exponer los razonamientos que permitan establecer que las cifras establecidas en el juramento estimatorio son las que se causaron con el proceder de la parte demandada, atendiendo las directrices del artículo 206 del C. G. del Proceso.

3º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, al no mediar solicitud de medidas cautelares, deviene necesario el agotamiento del requisito en comento.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría